

La Problemática Contable de Los Servicios Públicos Concesionados

Por Teodoro Kudlak H., socio líder del segmento de Energía y Servicios Públicos de PricewaterhouseCoopers

El enfoque tradicional en materia de provisión de servicios públicos (aeropuertos, caminos, distribución de agua, etc.) asigna al sector público las funciones de construir, operar y mantener la infraestructura necesaria, así como la provisión del financiamiento necesario para estos propósitos. Son cada vez más los países, entre ellos el Ecuador, que atraen la participación del sector privado para el desarrollo de estas funciones. Los acuerdos implementados con estos propósitos usualmente involucran la construcción o mejora de la infraestructura necesaria, así como su operación y mantenimiento durante un período específico de tiempo, a cambio de una remuneración, generalmente a cargo del usuario.

Las operaciones de las entidades concesionarias y los resultados generados por éstas constituyen información de alta visibilidad pública, de interés tanto para los usuarios de los servicios como para los organismos estatales encargados de su control. Es innegable que esta información puede incidir positiva o negativamente en las futuras políticas gubernamentales sobre concesión de los servicios públicos y constituye un elemento importante para la evaluación del costo/beneficio de la concesión por parte de la población usuaria, sin dejar de reconocer su importancia desde el punto de vista de la transparencia en el manejo de los bienes del Estado.

De allí se deriva la importancia de generar esta información mediante la aplicación de técnicas contables apropiadas para estos negocios. La registración contable de los ingresos y costos relacionados con los servicios que los operadores privados entregan al público por cuenta de entidades del sector público, así como la manera en que los activos y pasivos resultantes son reflejados en los estados financieros de los concesionarios tiene características sustancialmente diferenciadas si se los compara con los de otros sectores económicos. Los lineamientos contables actualmente disponibles para la contabilidad de los concesionarios están distribuidos en diferentes Normas Ecuatorianas de Contabilidad, pero la ausencia de un pronunciamiento que describa en forma completa y ordenada la naturaleza y alcance de tales normas, obviamente, causa cierta confusión en su aplicación.

Afortunadamente, esta situación se ha visto superada al haberse publicado recientemente una declaración del Comité de Interpretación de Información Financiera Internacional, la cual reúne en forma ordenada los lineamientos contenidos en diferentes Normas Internacionales de Información Financiera, aplicables a la contabilización de operaciones por parte de las entidades concesionarias de servicios públicos. Dicha declaración describe y aclara los principios sobre la medición y reconocimiento de las obligaciones y derechos emanados de los contratos de concesión de servicios, tales como el tratamiento de los derechos de los concesionarios, la contabilización de los costos de infraestructura, los ingresos por servicios y los elementos entregados por los organismos públicos a las entidades concesionarias. Esta declaración puntualiza las condiciones bajo las cuales las entidades concesionarias deben registrar como activos intangibles, amortizables durante el plazo del contrato de concesión, ciertos costos que incurren en cumplimiento de las obligaciones contractuales o como activos financieros, según corresponda.

No es posible dejar de reconocer que la aplicación correcta de los referidos lineamientos podría alterar, quizás en forma significativa, la medición patrimonial y los resultados que las entidades concesionarias informan actualmente bajo modelos contables distintos. Sin embargo, estos cambios deben ser vistos favorablemente a la luz de la mayor transparencia y equidad que se derivará de la adopción de los lineamientos contenidos en la referida Interpretación y que, si bien son de aplicación obligatoria para los ejercicios contables a iniciarse a partir del 1 de enero de 2008 según lo prevé la propia Interpretación, las entidades concesionarias podrían adoptarlas en forma anticipada.